

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00065-2022 Modifíquese el Acuerdo Ministerial No. 00044-2022 de 30 de octubre de 2022..... 3

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DRNPOR-2022-0217-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica al Ministerio Cristiano Misionero Instrumentos de Dios, domiciliado en el cantón Pichincha, provincia de Manabí..... 6

CIRCULAR:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGECCGC22-00000007 A los sujetos pasivos de impuestos administrados por el SRI, órganos de control y otras administraciones tributarias 10

RESOLUCIONES:

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

SDH-DAJ-2022-0060-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha 14

SDH-DAJ-2022-0061-R Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás Sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 20

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SERCOP:

R.I-SERCOP-2022-0014 Expídese el Instructivo para la aplicación de la metodología para el reajuste de precios referenciales del catálogo electrónico general 26

Págs.

**RESOLUCIÓN
INTERMINISTERIAL:**

**MINISTERIOS DE ECONOMÍA Y
FINANZAS Y DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR,
INVERSIONES Y PESCA:**

**GRUPO DE LIDERAZGO PARA
LA INICIATIVA DE PARIDAD DE
GÉNERO EN ECUADOR:**

**GL-IPG-ECU-2022-002 Apruébese el
Plan de Acción Nacional para la
implementación de las Iniciativas
de Paridad de Género (IPG) en el
Ecuador.....**

37

00065-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

QUE, el Estado reconoce y garantiza a las personas, el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria, así como las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos, conforme lo prescrito en los artículos 66 y 96 de la Constitución de la República del Ecuador;

QUE, el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como sus formas de expresión; generando mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes, además promoverá y desarrollará políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, y prestarán apoyo y capacitación técnica, facilitando su reconocimiento y legalización, conforme lo previsto en los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

QUE, son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que se hayan establecido en virtud de una ley, o que hayan sido aprobadas por el Presidente de la República por lo que los estatutos de las corporaciones y fundaciones serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres, conforme lo prescrito en el artículo 565 y 567 de la Codificación del Código Civil;

QUE, los órganos administrativos pueden aclarar conceptos dudosos u oscuros y rectificar o subsanar los errores de copia, o en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo, pudiendo el órgano competente realizar de oficio las aclaraciones o rectificaciones y subsanaciones, conforme lo prevé el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo;

QUE, el Presidente de la República, con Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, delegó a cada Ministro de Estado la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los estatutos de las organizaciones pertinentes y les otorgue personalidad jurídica;

QUE, con Decreto Ejecutivo No. 193 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017 se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, cuyo artículo 4 establece los tipos de organizaciones que se puede constituir: a saber fundaciones, corporaciones, u otras formas de organización social nacionales o extranjeras;

QUE, a través de Decreto Ejecutivo No. 485 expedido el 7 de julio de 2022, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 111 de 222 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República designó al doctor José Leonardo Ruales Estupiñán como Ministro de Salud Pública;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 00044-2022 de 30 de octubre de 2022, esta Cartera de Estado concedió la personalidad jurídica de la Sociedad Ecuatoriana de Hombro y Codo-SECUHC con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;

QUE, la Dirección de Asesoría Jurídica constata en el Acuerdo Ministerial antes mencionado un error de copia en la denominación de la Organización Social;

**EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES PREVISTAS EN EL NUMERAL 1 DEL
ARTÍCULO 154 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

A C U E R D A:

Artículo 1.- SUSTITUIR en el Acuerdo Ministerial No. 00044-2022 de 30 de octubre de 2022, la denominación del nombre de la Organización Social "SOCIEDAD ECUATORIANA DE HOMBRO Y CODO- SECUHC" por "SOCIEDAD ECUATORIANA DE CIRUGÍA DE HOMBRO Y CODO- SECUHC".

Artículo 2. La sustitución incorporada sólo modifica el texto señalado en este instrumento; en lo demás, se entenderá a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 00044-2022 de 30 de octubre de 2022.

Artículo 3. De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Disposición Final Única.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, **13 DIC. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPINAN

Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA



Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00065-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Leonardo Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública**, el 13 de diciembre de 2022.

El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección de Gestión Documental y Atención al Usuario al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ATENCIÓN AL USUARIO
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

ACUERDO Nro. SDH-DRNPOR-2022-0217-A**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia";

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: "Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad.";

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: "*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*"; y, "*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*";

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, "*(...) I. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: "*Las diócesis y las demás organizaciones*

religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: *“El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial”;*

Que, el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que para cumplir lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo 212, publicado en el Registro Oficial 547, de 23 de julio de 1937, y especialmente lo señalado para las entidades católicas por el artículo quinto del Modus Vivendi celebrado con la Santa Sede, el Ministro de Gobierno expedirá el Acuerdo respectivo, para ordenar la inscripción de la entidad religiosa en el Registro Especial de los Registradores de la Propiedad, y la publicación del Estatuto en el Registro Oficial; y, el artículo 2 dispone que el estatuto al que se refiere el artículo anterior ha de precisar el sistema de la organización de su gobierno y administración de bienes;

Que, los artículos 3 y 4 del Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en Registro Oficial Nro. 365 de 20 de enero de 2000, establecen los requisitos para la aprobación de la personalidad jurídica y expedición de los Acuerdos Ministeriales de organizaciones religiosas;

Que, el artículo 8 del Reglamento de Cultos Religiosos determina que si el Ministro encontrara que el estatuto presentado contiene algo contrario al orden o a la moral pública, a la seguridad del Estado o al derecho de otras personas o instituciones, lo notificará a los interesados para que, si lo desearan, efectúen las reformas del caso o justifiquen su posición, pero, si no lo hicieren dentro del plazo que les conceda, el Ministro lo rechazará;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 216, artículo 1 y 2 numeral 5, emitido el de 01 de octubre de 2021, el señor Presidente de la República dispuso que la Secretaría de Derechos Humanos tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, mediante acción de personal Nro. A-313 de 30 de septiembre de 2022, se designó al señor Cristian Danilo Guaicha Córdova, como Director de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos (SDH), en el numeral 1.2.1.3.1, Gestión de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, establece que, entre otras responsabilidades y atribuciones del Director/a de Registro de Nacionalidades, Pueblos y Organizaciones Religiosas, le corresponde: 1. Administrar la plataforma tecnológica del Sistema Unificado de información de las organizaciones sociales (SUIOS) de acuerdo a la necesidad institucional; 2. Ejecutar el seguimiento a las carteras de Estado sobre el registro de la información de organizaciones sociales; 3. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones religiosas; 4. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de las organizaciones sociales; 5. Administrar la plataforma Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS); 6. Gestionar, desarrollar y ejecutar procesos de acompañamiento para el reconocimiento y fortalecimiento de nacionalidades, pueblos y organizaciones religiosas; y, 7. Gestionar el sistema de otorgamiento de personería jurídica, y demás actos administrativos de comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, mediante comunicación ingresada a esta Secretaría de Estado con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3759-E, de fecha 05 de agosto de 2022, el señor/a Moisés Eduardo Badaraco Alvarado en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada: **MINISTERIO EVANGELÍSTICO EL GRAN OLIVO VERDE** (Expediente XA-1510), solicitó la aprobación del estatuto y otorgamiento de personería jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente;

Que, mediante comunicación ingresada a la Secretaría de Derechos Humanos con trámite Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5171-E de fecha 20 de octubre de 2022, la referida Organización da cumplimiento a las observaciones formuladas y cambia de denominación a **MINISTERIO CRISTIANO MISIONERO INSTRUMENTOS DE DIOS** previó a la obtención de la personería jurídica;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. SDH-DRNPOR-0418-M, de fecha 28 de noviembre de 2022, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por la Secretaria de Derechos Humanos en el artículo 1 de la *Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0019-R de 19 de septiembre de 2019* y las atribuciones y facultades conferidas en el numeral 1.2.1.3.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Derechos Humanos,

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica **MINISTERIO CRISTIANO MISIONERO INSTRUMENTOS DE DIOS**, con domicilio en la Parroquia San Sebastián, Barrio el Mirador, calle Principal Kilómetro 103 de la carretera Manta-Quevedo, cantón Pichincha, provincia de Manabí, como organización religiosa, de

derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos y su inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Pichincha, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento de la Secretaría de Derechos Humanos, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, el cual deberá reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas de la Secretaría de Derechos Humanos, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dado en Quito, D.M., a los 30 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SR. MGS. CRISTIAN DANILO GUAICHA CORDOVA
DIRECTOR DE REGISTRO DE NACIONALIDADES PUEBLOS Y
ORGANIZACIONES RELIGIOSAS**



Firmado electrónicamente por:
**CRISTIAN DANILO
GUAICHA CORDOVA**

CIRCULAR No. NAC-DGECCGC22-00000007**El Director General
del Servicio de Rentas Internas****A LOS SUJETOS PASIVOS DE IMPUESTOS ADMINISTRADOS POR EL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS, ÓRGANOS DE CONTROL Y
OTRAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**

De conformidad con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas, expedir circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración. En tal virtud, se emite la presente circular, en los siguientes términos:

1. Análisis jurídico - normativo:

El artículo 13 del Código Tributario establece que las normas tributarias se interpretarán con arreglo a los métodos admitidos en Derecho, teniendo en cuenta los fines de las mismas y su significación económica. Además, las palabras empleadas en la ley tributaria se entenderán conforme a su sentido jurídico, técnico o usual, según proceda, a menos que se las haya definido expresamente. Por lo tanto, cuando una misma ley tributaria contenga disposiciones contradictorias, primará la que más se conforme con los principios básicos de la tributación.

El artículo 24 del Código Tributario dispone que sujeto pasivo es la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, las herencias yacentes, las comunidades de bienes y las demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, susceptible de imposición, siempre que así se establezca en la ley tributaria respectiva.

El artículo 73 del Código Tributario aclara que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.

El artículo 96 del Código Tributario dispone que son deberes formales de los contribuyentes o responsables, cuando exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria, cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.

El primer inciso del artículo 135 del Código Tributario establece que los sujetos pasivos que tengan un interés propio y directo, podrán consultar a la administración tributaria respectiva sobre el régimen jurídico tributario aplicable a determinadas situaciones concretas o el que corresponda a actividades económicas por iniciarse, en cuyo caso la absolución será vinculante para la administración tributaria.

El segundo inciso de la misma disposición jurídica prevé que, así mismo, podrán consultar las federaciones y las asociaciones gremiales, profesionales, cámaras de la producción y las entidades del sector público, sobre el sentido o alcance de la ley tributaria en asuntos que interesen directamente a dichas entidades. Las absoluciones emitidas sobre la base de este tipo de consultas solo tendrán carácter informativo.

Por su parte, el tercer inciso del referido artículo dispone que solo las absoluciones expedidas por la administración tributaria competente tendrán validez y efecto jurídico, en relación a los sujetos pasivos de las obligaciones tributarias por esta administrados, en los términos establecidos en los términos establecidos en los incisos anteriores, por lo tanto, las absoluciones de consultas presentadas a otras instituciones, organismos o autoridades no tendrán efecto jurídico en el ámbito tributario.

Por otro lado, el artículo 136 del Código Tributario contempla los requisitos que deberá reunir la consulta tributaria: 1. Los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 119 del mismo código; 2. Relación clara y completa de los antecedentes y circunstancias que permitan a la administración formarse juicio exacto del caso consultado; 3. La opinión personal del consultante, con la cita de las disposiciones legales o reglamentarias que estimare aplicables; y, 4. Deberá también adjuntarse la documentación u otros elementos necesarios para la formación de un criterio absolutorio completo, sin perjuicio de que estos puedan ser solicitados por la administración tributaria.

Los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 119 del Código Tributario prevé los requisitos para las reclamaciones, aplicables a las consultas, que entre otros son: 1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule; 2. El nombre y apellido del compareciente, el derecho por el que lo hace, el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso. 3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare; y, 6. La firma del compareciente, representante o procurador y el abogado que lo patrocine.

2. Criterio de aplicación:

Con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, esta Administración Tributaria emite el siguiente criterio de aplicación del Artículo 135 del Código Tributario:

- 2.1. El ejercicio de la facultad consultiva de la Administración Tributaria tiene como propósito brindar seguridad jurídica a los sujetos pasivos, respecto de la **interpretación, alcance y aplicación en concreto**, de las disposiciones jurídicas relativas a los tributos que son de su competencia gestionar. Los pronunciamientos de la Administración Tributaria, en este contexto, **no tienen como efecto jurídico la declaración o reconocimiento de un derecho, o la certificación del cumplimiento de obligaciones tributarias del sujeto pasivo**.
- 2.2. Por lo tanto, la absolución de una consulta tributaria no tiene la aptitud jurídica para **calificar** el cumplimiento de los presupuestos fácticos para una exoneración, deducción, rebaja, devolución o cualquier otro tipo de incentivo o beneficio tributario; así tampoco, la condición de exportador habitual, residente fiscal, sujeto del RIMPE o de regímenes especiales o generales; ni la verificación del cumplimiento de requisitos, condiciones y obligaciones por parte de los sujetos pasivos. No es factible solicitar a través de una consulta vinculante el control de legalidad sobre hechos o actos administrativos. Por consiguiente, las labores de verificación de presupuestos fácticos y sobre el cumplimiento de condiciones legales; así como la revisión o análisis de actos administrativos previamente emitidos por esta Administración, se realiza con base en las facultades resolutoria, determinadora, de autotutela, etc; mediante la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley.
- 2.3. La consulta formal tributaria debe ser presentada por quien tenga un interés propio y directo respecto de los hechos concretos a los que será aplicable la absolución, por lo que debe cumplir con la condición de ser sujeto pasivo de la obligación tributaria; entendiéndose como tal a la persona natural o jurídica que, según la ley, está obligada al cumplimiento de la prestación tributaria, sea como contribuyente o como responsable.
- 2.4. En el escrito de consulta formal tributaria el consultante debe plantear "*determinadas situaciones concretas*", respecto de las cuales consulta el régimen jurídico tributario aplicable. Por lo que, la Administración Tributaria podrá sustentar su pronunciamiento en los hechos fijados por el consultante, y acreditados a través de los elementos que permitan formarse un criterio absolutorio completo, tales como contratos, actos y otros instrumentos.
- 2.5. Además, el escrito de consulta formal tributaria debe cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 136 del Código Tributario para ser atendido por el Director General del Servicio de Rentas Internas y generar los efectos jurídicos propios de esta figura.
- 2.6. La absolución a una consulta tributaria formal **no constituye un título, certificado o aval que deba ser exigido para la realización de trámites administrativos o particulares**, pues los hechos expuestos en la consulta se

encuentran sujetos a verificación posterior por parte del Servicio de Rentas Internas en los respectivos procesos de control tributario que efectúe.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó electrónicamente la Circular que antecede, el economista Francisco Briones Rugel, Director General del Servicio de Rentas Internas, el 13 de diciembre de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**ENRIQUE JAVIER
URGILES MERCHAN**

Ing. Enrique Javier Urgilés Merchán
**SECRETARIO GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0060-R**Quito, D.M., 01 de diciembre de 2022****SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS**

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
ACTUAL MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica.* (...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos, por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos.

Que, el Decreto ibidem, en la Disposición General Segunda, establece: “*En toda normativa vigente en donde se haga referencia a la 'Secretaría de Derechos Humanos', léase como 'Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos'.*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de

Derechos Humanos. resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3268-E, la abogada Gabriela de Lourdes Altamirano Llumipanta, en su calidad de Presidenta provisional de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0386-O de 04 de octubre de 2022, se realizaron observaciones a la documentación presentada por la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5346-E, la abogada Gabriela de Lourdes Altamirano Llumipanta, en su calidad de Tesorera Provisional de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0880-M de 30 de noviembre de 2022, el Magister Marco Antonio Quinga Socasi, en su calidad de Especialista de Respuesta judicial, comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN “JUSTICIA PARA EL DESARROLLO HUMANO”**, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha, como persona jurídica de derecho privado, Corporación de Primer Grado sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- La Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, se obliga a poner en conocimiento de esta Cartera de Estado, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- La Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadoras a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- La Presidenta provisional de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, en el caso de organizar un Consultorio Jurídico Gratuito, el mismo deberá acreditarse y ser evaluado por la Defensoría Pública, de conformidad a la normativa aplicable y las directrices que se emitan por parte de la institución competente.

Artículo 8.- La Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, en el caso de organizar un Centro de Mediación está obligada a registrarlo ante el Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 de la Codificación de la Ley de Arbitraje y Mediación, y, cumplir con el Instructivo de Registro y Funcionamiento de Centros de Mediación, expedido por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 9.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de la peticionaria o representantes de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 10.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro de la Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 11.- Notificar a la Presidenta provisional de La Corporación “Justicia para el Desarrollo Humano”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo

dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, actualmente, Ministra de la Mujer y Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
NORONA CAJAS**

Resolución Nro. SDH-DAJ-2022-0061-R

Quito, D.M., 02 de diciembre de 2022

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

Abg. María Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA
DELEGADA DE LA SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS
ACTUAL MINISTRA DE LA MUJER Y DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO

Que, el número 13) del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 154, numeral 1) de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que se reconocen todas las formas de organización de la sociedad como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, articulándose en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, garantizando la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 36 de la Ley ibídem establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus Estatutos, señalando que el registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil, prevé la constitución de Corporaciones y Fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó su personalidad jurídica, para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros si llegan a comprometer la seguridad del Estado;

Que, la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, establece como una de las atribuciones del Presidente de la República, delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los Estatutos de las Fundaciones o Corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en los artículos 565 y 567 del Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 109 de 27 de octubre de 2017, se expide el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona que su ámbito rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad, y, para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión;

Que, el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, señala que las organizaciones tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose por organización sin fines de lucro aquella cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico, sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 7 del Reglamento ibídem, señala que para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado de acuerdo a sus competencias específicas observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 9 del Decreto Ejecutivo ibídem señala que son Corporaciones las entidades de naturaleza asociativa, estable y organizada, conformada por un número mínimo de cinco miembros, expresada mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros, cuya personalidad jurídica se encuentre aprobada y registrada por la institución competente del Estado, de conformidad con la Ley y el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que, los artículos 12 y 13 del Reglamento ibídem, establecen los requisitos que las Corporaciones y Fundaciones sin fines de lucro deben cumplir para la aprobación de su personalidad jurídica, y, el procedimiento a seguir por parte de las Carteras de Estado competentes, respectivamente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decretó transformar el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, en la Secretaría de Derechos Humanos, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 631 de 4 de enero de 2019, señala que el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos queda extinguido el 14 de enero de 2019, fecha en la cual empezó a funcionar la Secretaría de Derechos Humanos, por lo tanto, la misma asumió la competencia para la aprobación de organizaciones sociales cuyo ámbito de acción, objetivos y fines correspondían al extinto Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 216 de 01 de octubre de 2021, se determinaron las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, estableciendo en su artículo 1 textualmente las siguientes: “(...) *Obligaciones Nacionales e Internacionales en materia de Derechos Humanos; Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por orientación sexual y/o diversidad sexo-genérica. (...)*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 609 de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decretó cambiar la denominación de la Secretaría de Derechos Humanos por Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personería jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera; y, designó a la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, como Ministra del Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos;

Que, la Disposición General Segunda del Decreto Ejecutivo ibídem, establece: “*En toda normativa vigente en donde se haga referencia a la “Secretaría de Derechos Humanos”, léase como “Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos”*”;

Que, a través de Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, suscrita por la máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos, en su artículo 16 establece de manera textual lo siguiente: “*La Secretaria de Derechos Humanos, delega al Director de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes: 1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos.*”;

Que, con Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022, suscrita por la abogada Paola Elizabeth Flores Jaramillo, Secretaria de Derechos Humanos, se expiden las reformas a la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0010-R de 08 de abril de 2022, estableciendo en su artículo 3 de manera textual lo siguiente: “*Elimínese los números 1 y 2 del artículo 16 y sustitúyase por lo siguiente: 1. Suscribir Resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, (...) de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos, exceptuando las que su ámbito de acción se relacionen con las competencias de la Dirección de Registro de Nacionalidades, Pueblos Organizaciones Religiosas.*”;

Que, mediante Acción de Personal Nro. A-0256 de 25 de agosto de 2022, la Secretaria de Derechos Humanos, resolvió designar como Directora de Asesoría Jurídica, a la abogada María Augusta Noroña Cajas;

Que, a través de solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-3414-E, el señor Tobías Giovanni Guzmán Galarza, en su calidad de Presidente provisional del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra”, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización sin fines de lucro;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0375-O de 27 de septiembre de 2022, se realizó el análisis y observaciones a la documentación presentada por el Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5107-E, el Presidente provisional del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante oficio Nro. SDH-DAJ-2022-0487-O de 16 de noviembre de 2022, se realizaron observaciones al segundo ingreso de la documentación presentada por el Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, previo a la aprobación del Estatuto y otorgamiento de su personalidad jurídica;

Que, con solicitud ingresada en el Sistema de Gestión Documental con Nro. SDH-CGAF-DA-2022-5725-E, el Presidente provisional del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, solicitó continuar con la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica a la mencionada organización social, acogiendo las observaciones realizadas a la documentación en el oficio del considerando anterior;

Que, mediante memorando Nro. SDH-DAJ-2022-0879-M de 29 de noviembre de 2022, el abogado Carlos Iván Cisneros Cruz, en su calidad de Especialista comunicó a la Directora de Asesoría Jurídica, el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa legal aplicable, por parte del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, y, en concordancia con el principio constitucional de asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria, recomienda la aprobación de su Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica; y,

En ejercicio de la delegación establecida en el número 1) del artículo 3 de la Resolución Nro. SDH-SDH-2022-0015-R de 03 de junio de 2022,

RESUELVO:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personalidad jurídica a la Corporación de Primer Grado denominada **COMITÉ PERMANENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS “EL COMPÁS SOBRE LA ESCUADRA EN EL ECUADOR CPDHUEE”**, con domicilio principal en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que para el ejercicio de sus derechos y obligaciones actuará dentro del límite de sus competencias, y, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2.- Dada la naturaleza del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, le está impedida legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general, u otras prohibiciones establecidas en la Ley.

Artículo 3.- El Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, se obliga a poner en conocimiento de esta Cartera de Estado, cualquier modificación en su Estatuto, integrantes de su Directorio, inclusión y salida de miembros, y demás información relevante de las actividades que la organización realice en cumplimiento a la normativa legal vigente y estatutaria.

Artículo 4.- El Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, realizará los trámites pertinentes en el Servicio de Rentas Internas, a fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes - RUC.

Artículo 5.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, registra en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, el mismo que consta dentro de los documentos que forman parte del expediente administrativo de la organización.

Artículo 6.- El Presidente provisional del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, convocará a una Asamblea General Extraordinaria para la elección de la Directiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales.

Artículo 7.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad del peticionario o representantes del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”. En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente instrumento legal y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Artículo 8.- El Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, podrá ordenar la cancelación del registro del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, de comprobarse las causales establecidas en el artículo 19 del Decreto Ejecutivo Nro. 193 de 23 de octubre de 2017, o la norma que regula este proceso al momento de haber incurrido en la causal.

Artículo 9.- Notificar al Presidente provisional del Comité Permanente de los Derechos Humanos “El Compás sobre la Escuadra en el Ecuador CPDHUEE”, con un ejemplar de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la normativa legal vigente.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Por delegación de la Secretaria de Derechos Humanos, suscribo.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Augusta Noroña Cajas
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Firmado electrónicamente por:
**MARIA AUGUSTA
NORONA CAJAS**

RESOLUCIÓN No. R.I-SERCOP-2022-0014**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República, ordena: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Norma Suprema, prevé: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, manda: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 288 de la Carta Magna, ordena: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social (...).”*;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, en adelante - COA, señala: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;
- Que,** el artículo 128 del Código ibidem, establece: *“Acto normativo de carácter administrativo. Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”*;
- Que,** el artículo 130 del COA, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”*;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante - LOSNCP, determina que se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional;

- Que,** el número 3 del artículo 9 de la LOSNCP, prescribe que son objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, entre otros, garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública;
- Que,** el artículo 10 de la LOSNCP, establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante – SERCOP, es un organismo de derecho público, técnico-regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, teniendo entre sus atribuciones: “*1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública (...) 7. Establecer y administrar catálogos de bienes y servicios normalizados (...) 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley (...).*”;
- Que,** el artículo 82 de la LOSNCP, prevé: “*Los contratos de ejecución de obras, adquisición de bienes o de prestación de servicios, a que se refiere esta Ley, cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se sujetarán al sistema de reajuste de precios de conformidad con lo previsto en el Reglamento a esta Ley (...).*”;
- Que,** el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, preceptúa: “*En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.*”;
- Que,** la letra e), del número 1, del artículo 77 de la Ley ibidem establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: “*Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.*”;
- Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedido a través del Decreto Ejecutivo No. 458, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 20 de junio de 2022, con sus respectivas reformas expedidas mediante Decreto Ejecutivo No. 488, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 104 de 13 de julio de 2022; Decreto Ejecutivo No. 550, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 138 de 31 de agosto de 2022; Decreto Ejecutivo No. 572, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 18 de octubre de 2022; y, Decreto Ejecutivo No. 581, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 174 de 21 de octubre de 2022; en los números 6 y 7 del artículo 8 establece que el Servicio Nacional de Contratación Pública, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: “*6. Expedir actos normativos que complementen y desarrollen el contenido de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento General, los cuales entrarán en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial. 7. Expedir instructivos, metodologías y manuales, aprobados mediante acto normativo, que articulen el contenido de la Ley y este Reglamento.*”;
- Que,** mediante Resolución Nro. DSERCOP-0013-2017, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 231, de 18 de enero de 2018, el Directorio del Servicio Nacional

- de Contratación Pública emitió el “Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio Nacional de Contratación Pública.”;
- Que,** la letra b) del número 1.2.1.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad de la Directora General: *“Emitir normas técnicas, administrativas y demás regulaciones relacionadas con el Sistema Nacional de Contratación Pública”*;
- Que,** las letras d) y f) del número 1.3.2.2.1., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, dispone como atribución y responsabilidad del Director/a de Catálogo Electrónico: *“d) Desarrollar metodologías para la definición de precios de bienes y servicios del catálogo electrónico (...) f) Elaborar manuales de operación y administración de catálogo electrónico.”*;
- Que,** la letra d) del número 1.3.2.3., artículo 11 del referido Estatuto, prevé entre las atribuciones del Coordinador/a Técnico/a de Operaciones: *“Establecer los requerimientos funcionales para la implementación de nuevas herramientas informáticas para los procesos de contratación pública y la mejora de las existentes.”*;
- Que,** las letras e) y f), del número 1.3.2.5., del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP, establece como atribución y responsabilidad del Director/a de Estudios en la Contratación Pública: *“e) Desarrollar herramientas y estudios para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Contratación Pública; f) Administrar los repositorios de precios de la contratación pública”*;
- Que,** la letra e), del número 1.4.1.2., del artículo 11, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP prevé entre las atribuciones del Coordinador/a General de Planificación y Gestión Estratégica: *“e) Coordinar, supervisar y monitorear la implementación de políticas, normas técnicas, metodologías y herramientas para la ejecución de los procesos de reforma o reestructura de la institucional, legalmente dispuestos.”*;
- Que,** mediante Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió el procedimiento para la elaboración y emisión de manuales, instructivos y metodologías que emita dicho Servicio;
- Que,** a través de la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2022-0002 de 21 de marzo de 2022, el Servicio Nacional de Contratación Pública expidió la “Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General”, cuyo objetivo es: *“establecer una metodología de reajuste de precios que permita la actualización ágil, eficiente, permanente y oportuna de los precios referenciales de los bienes del Catálogo Electrónico General bajo parámetros objetivos, durante la vigencia de los convenios marco.”*. Adicionalmente, la Metodología establece que se exceptúan de su aplicación los siguientes casos: *“Cuando no se hubiese presentado ninguna oferta por parte de proveedores o a la fecha del análisis no existan proveedores habilitados en los bienes publicados en los procedimientos de selección. No aplica a servicios, es decir, la presente metodología se aplicará únicamente a bienes.”*;
- Que,** mediante memorando No. SERCOP-CTDC-2022-0390-M de 17 de octubre de 2022, el Coordinador Técnico de Catalogación solicitó la elaboración del "Instructivo para la

aplicación de la metodología para el reajuste de precios referenciales del Catálogo Electrónico General”, en consideración a que a “*existen catálogos de productos con precios referenciales desde el año 2020 que han sufrido incrementos considerables provocando suspensiones temporales*”. En el requerimiento consta adjunto el Informe No. DCEG-2022-01-001 de 13 de octubre de 2022, en el cual consta el sustento técnico para la emisión de la presente Resolución, así como la revisión de las áreas competentes del SERCOP, en cumplimiento a lo previsto en la Resolución Interna No. RI-SERCOP-2021-0004, de 29 de abril de 2021;

Que, el Instructivo tiene como objetivo: “*establecer los pasos para la aplicación de la metodología para el reajuste de precios referenciales del catálogo electrónico general*”. Asimismo, el Instructivo en mención establece los lineamientos y disposiciones a seguir y ejecutar, conforme lo previsto en la “Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 69, de 9 de junio de 2021, el Presidente de la República designó a María Sara Jijón Calderón, LLM, como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública; y,

En ejercicio de sus atribuciones conferidas en el número 9 del artículo 10, y los números 6 y 7 del artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; en concordancia con el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS REFERENCIALES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL

Artículo 1.- Expídase el “**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA METODOLOGÍA PARA EL REAJUSTE DE PRECIOS REFERENCIALES DEL CATÁLOGO ELECTRÓNICO GENERAL**”, que consta como anexo a la presente Resolución, en seis (6) fojas útiles.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección de Catálogo Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, la estricta observancia y seguimiento al cumplimiento de lo dispuesto en el Instructivo anexo al presente instrumento.

Artículo 3.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social del Servicio Nacional de Contratación Pública, la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del SERCOP; y, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo de la misma Institución, el despacho y seguimiento de esta Resolución y su anexo al Registro Oficial, para su respectiva publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, a los 10 días del mes de noviembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.-



Firmado electrónicamente por:

**MARIA SARA
JIJON**

María Sara Jijón Calderón, LLM
**DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy 10 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROCIO PAMELA
PONCE ALMEIDA**

Mgs. Rocío Pamela Ponce Almeida
**DIRECTORA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA	Vigencia: 2022/06/10
INSTRUCTIVO	Versión: 1
Instructivo para la aplicación de la metodología para el reajuste de precios referencias del Catálogo Electrónico General	Código: DCE-2022-001
Uso Externo	

Contenido

- 1. OBJETIVO.....
- 2. ALCANCE.....
- 3. NORMATIVA Y LINEAMIENTOS.....
- 4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.....
- 5. DIAGRAMA.....
- 6. PROCEDIMIENTO.....
 - 6.1. Lineamientos del Proceso.....
 - 6.2. Solicitar necesidad de actualización de precios referenciales.....
 - 6.3. Disposición del análisis conforme lo establece la Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General.....
 - 6.4. Informe para la actualización de precios referenciales.....
 - 6.5. Notificación de actualización de precios referenciales.....
- 7. ANEXOS.....
- 8. CONTROL DE CAMBIOS.....
- 9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN.....

1. OBJETIVO

Establecer los pasos para la aplicación de la metodología para el reajuste de precios referenciales del catálogo electrónico general.

2. ALCANCE

Bienes normalizados que forman parte del Catálogo Electrónico General

3. NORMATIVA Y LINEAMIENTOS

- Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- Resolución N° RE-SERCOP-2016-000072
- RI-SERCOP-2022-0002 de 21 de marzo de 2022

4. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

SNCP.- Sistema Nacional de Contratación Pública.

SERCOP.- Servicio Nacional de Contratación Pública

5. DIAGRAMA

No aplica

6. PROCEDIMIENTO

Con Resolución RI-SERCOP-2022-0002 de 21 de marzo de 2022, la Máxima Autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, resolvió en su “*Artículo. 1.- EXPÍDASE la Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General*”.

6.1. Lineamientos del Proceso

El procedimiento de la metodología para el reajuste de precios referenciales del catálogo electrónico general requiere considerar dentro de su proceso los siguientes puntos:

- El presente procedimiento se enfoca en el análisis de los precios referenciales de los bienes transables del Catálogo Electrónico General, para identificar la pertinencia de un reajuste de los mismos.
- La gestión del reajuste de precios debe ser integral considerando el marco legal vigente.
- Definir el procedimiento para la aplicación de la metodología en cuanto al reajuste de precios.

6.2. Solicitar necesidad de actualización de precios referenciales.

La solicitud de actualización de precios referenciales podrá ser por parte de: las entidades contratantes, o proveedores catalogados a través de Quipux, o por necesidad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública conforme, el artículo 210 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 en lo que se refiere a la actualización del precio referencial determinado en el Catálogo Electrónico General, señala: “(...) *El SERCOP por circunstancias técnicas o económicas debidamente justificadas, podrá actualizar, en cualquier momento durante la vigencia de la categoría respectiva, los precios determinados de los bienes o servicios catalogados, conforme a los estudios y/o metodologías que para el efecto se hayan establecido*”

6.3. Disposición del análisis conforme lo establece la Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General.

Entidad Contratante – Proveedor

- El/la Directora de Catálogo Electrónico reasignará el o los QUIPUX de solicitudes de reajuste de precios referenciales, al administrador/a de convenio marco y dispone que se efectúe el análisis.
- El/la Administrador/a del Catálogo Electrónico, procederá con el análisis en base a lo que establece la *Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General*, y deberá presentar los resultados en el respectivo informe conforme el numeral 6.4.
- El/la Directora de Catálogo Electrónico revisará el respectivo informe, de ser el caso realiza las correcciones respectivas y remite al administrador/a para que las incorpore en el documento, en caso de no tener observaciones al informe se remite al Coordinador para su aprobación.

SERCOP

- El/la Directora de Catálogo Electrónico al menos una vez al año podrá verificar la necesidad de efectuar el reajuste de precio del o los Convenios Marco, se dispone al administrador/a de convenio marco que se efectúe el análisis.
- El/la Administrador/a del catálogo respectivo, procederá con el análisis en base a lo que establece la *Metodología para el Reajuste de Precios Referenciales del Catálogo Electrónico General*, y deberá presentar los resultados en el respectivo informe conforme el numeral 6.4.
- El/la Directora del Catálogo Electrónico revisará el respectivo informe de ser el caso realiza las correcciones respectiva y remite al administrador/a para que las incorpore en el documento, en caso de no tener observaciones al informe se remite al Coordinador para su aprobación.

6.4. Informe para la actualización de precios referenciales

El/la Administrador/a de Convenio Marco deberá elaborar el informe conforme el siguiente detalle:

Antecedentes:

- Se detallan los antecedentes del procedimiento de selección de proveedores.
- Detalle de oficios y memorando de solicitud de reajuste de precios referenciales.

Análisis:

- I. Cada producto catalogado que sea parte del análisis del reajuste de precios, deberá contar con:
 - Componente importado: el/los capítulo/s al cual corresponden las sub partidas, conforme lo datos del Banco Central del Ecuador (BCE), (definición establecida en la metodología de reajuste)
 - Componente nacional: CPCs 2.0 del Índice de Precios al Productor de Disponibilidad Nacional, conforme el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), (definición establecida en la metodología de reajuste)
 - Descripción de los productos catalogados con su respectivo CPC. (definición establecida en la metodología de reajuste)
- II. Análisis de bandas y casuística para la aplicación o no de la ecuación de reajuste de precio:
 - De ser el caso, que los valores SÍ salgan de los límites, se debe proceder con la aplicación de la ecuación de reajuste.
 - De ser el caso, que los valores NO salgan de los límites, el/la administrador/a deberá señalar que no se debe aplicar la ecuación de reajuste de precios.
- III. Aplicación de la ecuación de reajuste y los resultados obtenidos deberá contener la siguiente información:
 - Detalle de producto, (definición establecida en la metodología de reajuste)
 - CPC, (definición establecida en la metodología de reajuste)
 - % VAE, (definición establecida en la metodología de reajuste)
 - Precio Referencial Anterior, (definición establecida en la metodología de reajuste)

- Precio reajustado. (definición establecida en la metodología de reajuste)

Recomendación

Producto del análisis de la información utilizada para la aplicación de la metodología de reajuste de precios, el/la administrador/a del catálogo respectivo, debe incluir la recomendación que corresponda en cada informe de ser aplicable o no dicha metodología.

Anexos

- El/la administrador/a del catálogo respectivo deberá adjuntar el papel de trabajo en EXCEL en donde se encuentren los datos utilizados y los cálculos producto de la aplicación de la Metodología.
- Oficios de solicitud

Firmas:

El/la administrador/a del catálogo respectivo firmará el documento como responsable de su elaboración y lo remitirá al/la director/a de Catálogo Electrónico para que lo valide y lo reasigne al Coordinador Técnico de Catalogación, recomendando.

Revisado: el/ la Director/a Catálogo Electrónico procederá con la revisión del informe de actualización de precios Referenciales.

Aprobado: el/la Coordinadora Técnico/a de Catalogación procederá con la aprobación del Informe de Actualización de Precios Referenciales.

6.5. Notificación de actualización de precios referenciales

Una vez aprobado el informe por parte del Coordinador/a Técnico/a de Catalogación, la Dirección de Catálogo Electrónico elaborará el oficio circular, para despacho de la Máxima Autoridad del SERCOP o su Delegado.

A la vez, el/la administrador/a deberá generar la Incidencia mediante el uso del Mantis a Tecnología para la actualización de los precios referenciales de los bienes en la herramienta de Catálogo Electrónico, adjuntando la matriz que contenga: Nro. De Proceso: Nombre de Proceso, Producto, CPC, Precio Anterior y Precio Reajustado. (Únicamente de los productos que cumplan con el reajuste).

Luego de realizadas las actualizados por parte de Tecnología, el/la administrador/a del Convenio Marco deberá revisar que los datos se encuentren correctamente actualizados en la tienda de catálogo electrónico.

7. ANEXOS

- No aplica

8. CONTROL DE CAMBIOS

No. Versión	Fecha	Descripción del Cambio
1	2022/07/27	Elaboración del instructivo

9. FIRMAS DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN

Nombre/ Cargo	Rol	Fecha	Firma de Aceptación
Ing. Renato Amores / Especialista de Catálogo Electrónico	Elaborado	29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: RENATO RAFAEL AMORES VALLECILLA
Ing. Verónica Cobos/ Directora de Catálogo Electrónico	Revisado	29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: VERONICA PATRICIA COBOS VELASCO
Eco. Diego Benavides/ Director de Estudios de Contratación Pública		29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: DIEGO RENAN BENAVIDES HUERA
Ing. César Paúl Proaño Salazar/ Coordinador Técnico de Operaciones, Subrogante		29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: CESAR PAUL PROANO SALAZAR
Mgs. Gonzalo Enrique Peñaherrera Sarmiento/ Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica		29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: GONZALO ENRIQUE PENAHERRERA SARMIENTO
Ing. Santiago Betancourt/ Coordinador Técnico de Catalogación		29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: EFRAIN SANTIAGO BETANCOURT VACA
Abg. Luis Alberto Andrade Polanco / Subdirector General		29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: LUIS ALBERTO ANDRADE POLANCO
LLM. María Sara Jijón Calderón / Directora General	Aprobado	29/07/2022	 Firmado electrónicamente por: MARIA SARA JIJON

RESOLUCIÓN No. GL-IPG-ECU-2022-002**EL GRUPO DE LIDERAZGO PARA LA INICIATIVA DE PARIDAD DE GÉNERO EN
ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra el principio de legalidad, el cual señala que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que, el artículo 227 de la norma fundamental dispone que: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación* [...]”;
- Que, el artículo 331 de la norma ibidem, prevé que: “*El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades* [...]”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 536 de 16 de agosto de 2022, se establecen los Gabinetes Sectoriales como instancias de coordinación, destinados a la revisión, actualización y coordinación de la política intersectorial dentro de su ámbito y sujetos al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que, en el artículo 10 del Decreto ibidem, se establece la conformación del Gabinete Sectorial de Desarrollo Productivo, presidido por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- Que, en el artículo 11 del Decreto en referencia, se determina la conformación del Gabinete Sectorial Económico y Financiero, presidido por el Ministerio de Economía y Finanzas;
- Que, el literal f del artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 536, establece como atribución de los Gabinetes Sectoriales, entre otras: “*Organizar los espacios de trabajo que fueren necesario para el cumplimiento de sus fines*”;
- Que, con Resolución No. GSEP-2021-002 de 12 de febrero de 2021, el Gabinete Sectorial Económico y Productivo creó la Mesa Técnica Permanente para la Iniciativa de Paridad de Género –Economía Violeta, enfocada en generar e implementar acciones con la finalidad de impulsar la economía violeta a nivel nacional, e identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres y los hombres puedan acceder a las oportunidades económicas en igualdad de condiciones;

- Que, mediante Resolución No. GSE-GSBP-GSP-001-2022 de 2 de junio de 2022, los Gabinetes Sectoriales de lo Económico, Banca Pública y Productivo crearon el Grupo de Liderazgo de la Iniciativa de Paridad de Género (IPG) Ecuador, con representantes del sector público y privado, encargado de orientar el proceso, priorizar esfuerzos y asegurar el avance de las acciones establecidas para identificar y reducir las barreras que impiden que las mujeres puedan acceder a las oportunidades laborales en igualdad de condiciones;
- Que, el artículo 2 de la Resolución ibidem, se establecen las funciones del Grupo de Liderazgo, entre otras: “2. *Impulsar la implementación de acciones encaminadas a la integración igualitaria de las mujeres en el ámbito laboral*”; 3. *“Aprobar el Plan de Acción Nacional de la IPG en Ecuador, que tendrá una duración promedio de tres años, mismo que deberá contener medidas concretas para: i) incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral; ii) reducir la brecha salarial de género; iii) promover la participación de mujeres en puestos directivos y de liderazgo”*;
- Que, en el artículo 3 de la Resolución en referencia, se establece que el Grupo de Liderazgo estará conformado por miembros del sector público y sector privado; el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado y el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca o su delegado; ambos actuarán en calidad de co líderes”;
- Que, el artículo 6 de dicha, establece que: *“El Grupo de Liderazgo contará con un Grupo Técnico, conformado por los delegados de cada entidad e institución que forma parte del Grupo de Liderazgo, tanto del sector público como del privado (...)”*;
- Que, en el artículo 1 de la Resolución No. GL-IPG-ECU-2022-001 de 30 de junio de 2022, el Grupo de Liderazgo determinó las Líneas de Acción Estratégicas que servirán como guía para la construcción del Plan de Acción IPG: 1) Incentivar la empleabilidad de las mujeres jóvenes; 2) Fortalecer la empresariedad de las mujeres, incluidos espacios no tradicionales en contexto post pandemia; 3) Incentivar la inserción de las mujeres en ocupaciones no tradicionales (STEAM); 4) Construir liderazgos femeninos en el sector público y privado; 5) Normatividad;
- Que, el artículo 2 de la Resolución No. GL-IPG-ECU-002, establece que el Grupo de Liderazgo elaborará a través del Grupo Técnico, el Plan de Acción Nacional para la implementación de la IPG en Ecuador;
- Que, el objetivo 1 del Eje Económico del Plan Nacional de Creación de Oportunidades 2021-2025, establece, *“Incrementar y fomentar, de manera inclusiva, las oportunidades de empleo y las condiciones laborales”*;
- Que, el objetivo 5 del Eje Social del Plan Nacional de Creación de Oportunidades, establece como meta 5.2.3 *“Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres del 15,34% al 11,27%”*;
- Que, en el taller realizado el 4 de octubre de 2022, el Grupo Técnico de Liderazgo elaboró la matriz del Plan de Acción Nacional IPG, basada en las Líneas de Acción Estratégicas definidas por el Grupo de Liderazgo, la cual contiene quince (15) sub acciones concretas para cumplir con los objetivos IPG;

Que, cada institución del Grupo Técnico de Liderazgo, a través de votación electrónica entre el 1 y 8 de noviembre de 2022, priorizó cinco (5) sub acciones de las quince (15) levantadas en el taller, con el objetivo de enfocar el trabajo en estas sub acciones en el corto plazo; y,

Que, con Acuerdo Ministerial No. MPCEIP-MPCEIP-2022-0032-A de 23 de noviembre de 2022, la máxima autoridad dispuso la subrogación de funciones del cargo de Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a la magister Ana María Gallardo Cornejo, Viceministra de Promoción de Exportaciones e Inversiones el 24 de noviembre de 2022,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la normativa legal vigente.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Acción Nacional para la implementación de las Iniciativas de Paridad de Género (IPG) en el Ecuador, el cual se conformará de la siguiente manera:

Objetivos:

1. Incrementar la participación de las mujeres en la fuerza laboral.
2. Reducir la brecha salarial de género.
3. Promover la participación de mujeres en puestos directivos y de liderazgo.

Líneas de Acción Estratégicas:

1. Incentivar la empleabilidad de las mujeres jóvenes.
2. Fortalecer la empresariedad de las mujeres, incluidos espacios no tradicionales en contexto post pandemia.
3. Incentivar la inserción de las mujeres en ocupaciones no tradicionales (STEAM).
4. Construir liderazgos femeninos en el sector público y privado.
5. Normatividad.

Sub acciones:

1. Promover la incorporación de las mujeres jóvenes al Programa "Compromiso por el Empleo" (dirigido a jóvenes de 18 a 26 años de edad y a mujeres de hasta 45 años y adultos mayores de hasta 64 años).
2. Promover la adopción de acciones para la igualdad de género en las empresas del sector privado.
3. Crear programas y acciones de formación y capacitación (incluye mentorías) para el desarrollo empresarial y la empleabilidad.
4. Potenciar la participación de mujeres empresarias y/o emprendedoras en el programa Financiamiento Productivo MiPymes del Sistema Financiero Nacional incluyendo la Banca Pública de Ecuador.
5. Promover el acceso de las mujeres a crédito: Súper Mujer Rural, Mujer Emprendedora, Impulso Turismo, Economía Violeta y Crédito Verde.
6. Ampliar los alcances del Modelo de Formación Dual en áreas STEAM.
7. Promover la participación de las mujeres en carreras STEAM.
8. Mejorar condiciones y prestaciones en la Economía del Cuidado.
9. Creación y/o implementación de programas de capacitación y mentoría sobre

liderazgo femenino.

10. Mapear las iniciativas o buenas prácticas para promover el liderazgo femenino que hayan sido diseñadas e implementadas por empresas del sector privado.
11. Construir redes de mujeres profesionistas.
12. Desarrollar estrategias de paridad y liderazgo en cargos directivos en empresas del sector privado y público. Definición de lineamientos para impulsar la paridad de género en cargos públicos de alto nivel.
13. Dar seguimiento al tratamiento de la Ley y la Política de Economía Violeta actualmente en la Asamblea Nacional.
14. De ser aprobada, dar seguimiento a la implementación y a los avances en la Ley y la Política de Economía Violeta.

Artículo 2.- Priorizar y enfocar el trabajo de la IPG en el corto plazo, a través de las siguientes sub acciones:

1. Promover la adopción de acciones para la igualdad de género en las empresas del sector privado.
2. Crear programas y acciones de formación y capacitación (incluye mentorías) para el desarrollo empresarial y la empleabilidad.
3. Ampliar los alcances del Modelo de Formación Dual en áreas STEAM.
4. Mapear las iniciativas o buenas prácticas para promover el liderazgo femenino que hayan sido diseñadas e implementadas por empresas del sector privado.
5. De ser aprobada, dar seguimiento a la implementación y a los avances en la Ley y la Política de Economía Violeta

Los entregables, indicadores y responsables del cumplimiento de estas sub acciones, se encuentran detallados en el anexo 1 de la presente Resolución.

Disposición General Única. – La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de noviembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**PABLO
AROSEMENA
MARRIOTT**

Econ. Pablo Arosemena Marriot

**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
CO- LÍDER DEL GRUPO DE
LIDERAZGO**



Firmado electrónicamente por:

**ANA MARIA
GALLARDO
CORNEJO**

Mgs. Ana María Gallardo Cornejo

**MINISTRA DE PRODUCCIÓN,
COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES
Y PESCA (S)
CO- LÍDER DEL GRUPO DE
LIDERAZGO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.